

Palma, 7 de junio de 2005

El consejero de Educación y Cultura
Francesc Jesús Fiol Amengual

(Ver anexos en la versión catalana)

— o —

Num. 10543

Resolución del Director General de Personal Docente de 6 de junio de 2005, de regulación de la incorporación de los requisitos de conocimiento de las lenguas oficiales de las listas de interinidades, en centros públicos de enseñanza no universitaria de las Illes Balears.

De acuerdo con lo que dispone la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deportes de 27 de abril de 1999 (BOCAIB de 6 de mayo) por la que se delega en el Director General de Personal Docente la regulación de todos los procesos para el inicio del curso escolar.

De acuerdo con la resolución de la Dirección General de Personal Docente de 17 de mayo de 2004, por la que se aprueba el baremo de méritos, que se aplicará en la próxima convocatoria para cubrir plazas de profesorado interino dependiente de la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de las Illes Balears.

De acuerdo con la Resolución del Director General de Personal Docente de 4 de junio de 2004, de regulación de las listas de interinidades en centros públicos de enseñanza no universitaria de las Illes Balears.

De acuerdo con que, según la normativa vigente, entre otros, son requisitos para poder estar incluidos en las diferentes listas de interinidades para cuerpos:

Acreditar el conocimiento adecuado de la lengua catalana, propia de las Illes Balears, dado que la Orden del Consejero de Educación y Cultura de día 2 de febrero de 2000 (BOIB del 12) ha completado la catalogación de las plazas en lengua catalana en las plantillas de los centros públicos docentes de las Illes Balears y que el Decreto 115/2001 de 14 de septiembre regula la exigencia de conocimiento de las lenguas oficiales al personal docente.

Teniendo en cuenta que el punto 9 de la resolución de 4 de junio de 2004, de regulación de las listas de interinidades, en centros públicos de enseñanza no universitaria de las Illes Balears concreta la existencia de una lista de excluidos Y después de haberlo negociado en la Mesa Sectorial de Educación.

RESUELVO:

Abrir una convocatoria anual para enmendar los requisitos de conocimiento de la lengua catalana para poder formar parte de las correspondientes listas de interinidades para cuerpos vigentes en la actualidad.

Normas Generales:

1.- Las personas que en la convocatoria de 4 de junio de 2004, de regulación de las listas de interinidades y posteriores convocatorias de ampliación de las citadas listas, fueron excluidas de la lista correspondiente por no haber presentado la titulación requerida para acreditar el conocimiento de la lengua catalana, podrán presentar instancia (según Anexo I) acompañada de la documentación que acredita que han corregido el motivo de exclusión.

2.- Los plazos de presentación de la documentación serán incluidos entre el 1 de enero y el 10 de julio del año en curso.

3.- Se establece, para esta primera convocatoria, el plazo incluido entre su publicación en el BOIB y el 10 de julio de 2005.

4.- En esta primera convocatoria, enmendada en el punto 3, las personas excluidas por falta de titulación de catalán que puedan acreditar haber adquirido un nivel superior podrán presentar la documentación que lo acredite, aunque tengan que continuar excluidos en las listas respectivas por esta causa.

5.- Una vez revisada la documentación, la Administración Educativa enmendará el motivo de exclusión del/de la profesor/a y lo incorporará a las listas de cuerpos adecuados o en la lista de excluidos que corresponda.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso contencioso ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma, en el plazo de dos meses contables desde el día siguiente de la publicación en el BOIB de esta resolución, de conformidad con lo que determina el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

No obstante, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación y Cultura, en el plazo de un mes contable desde el día siguiente de la publicación en el BOIB de esta resolución, de conformidad con lo que determinan los artículos 116 y 117 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en la redacción fijada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Palma, 6 de junio de 2005

El Director General de Personal Docente
Cristòfol Vidal Vidal

(Ver anexo en la versión catalana)

— o —

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Num. 10493

Resolución de la Consejera de Agricultura y Pesca de 7 de junio de 2005, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas para la celebración de certámenes ganaderos y ferias agrarias, para el año 2005

Con fecha 17 de marzo de 2005, se publicó en el Butlletí Oficial de les Illes Balears núm. 43, de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en los sectores agrario y pesquero. El artículo 1.2 h) de esta Orden señala que serán objeto de ayuda las actividades de formación, premios, certámenes y ferias.

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 5/2002, de 21 de junio, de subvenciones y el artículo 3 de la Orden mencionada corresponde aprobar la convocatoria de estas ayudas mediante resolución, la cual tiene que contener, como mínimo, los extremos que se indican en el artículo 13 de la Ley 5/2002.

Por todo eso, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero

Objeto de las ayudas y ámbito de aplicación

1. Es objeto de la presente Resolución convocar ayudas para la celebración de certámenes ganaderos y ferias agrarias a lo largo del año 2005, de acuerdo con la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en los sectores agrario y pesquero, publicada en el Butlletí Oficial de les Illes Balears núm. 43, de 17 de marzo.

2. Únicamente serán subvencionables aquellos certámenes ganaderos previamente autorizados por la Consejería de Agricultura y Pesca y que cumplan las condiciones fijadas en la autorización y en la normativa vigente sobre bienestar animal.

3. Serán subvencionables los gastos derivados de la contratación de locales o recintos, personal, bienes fungibles y servicios relacionados directamente con la concurrencia del ganado y otros bienes agrarios.

Segundo

Importe máximo de la convocatoria y financiación

Se destina un importe máximo de ciento veinte euros (120.000 ¤) con cargo a los presupuestos de SEMILLA, SA, de acuerdo con el Convenio de colaboración suscrito el 6 de junio de 2005, entre la Consejería de Agricultura y Pesca y la empresa pública SEMILLA,SA, con la finalidad de definir la colaboración en la aplicación de regímenes de ayuda en materia de agricultura y pesca, en el marco del Decreto 163/2003, de 12 de septiembre, de actuaciones urgentes en los sectores agrícola y ganadero de las Illes Balears.

Tercero

Beneficiarios

1. Pueden ser beneficiarios de las ayudas previstas en esta convocatoria los ayuntamientos, las asociaciones de agricultores y ganaderos y las asociaciones de criadores de animales de las Illes Balears que organicen certámenes ganaderos o ferias agrarias.

2. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad, se tendrá que hacer constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar para cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, tendrá que nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como